



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 21 de enero del 2003
No. 14

SUMARIO:

<p>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO</p> <p>ACUERDO No. 75. INSTALACION Y UBICACION DE CASILLAS ESPECIALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2002-2003.</p> <p>ACUERDO No. 76. CENTROS DE VOTACION PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2002-2003.</p>	<p>ACUERDO No. 77. SUSTITUCION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.</p> <p>ACUERDO No. 78. SUSTITUCION DE VOCALES Y CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.</p> <p>ACUERDO No. 79. TRASPASO DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA ADQUISICION DE PARQUE VEHICULAR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.</p> <p>ACUERDO No. 80. DICTAMENES SOBRE INCONFORMIDADES POR EL PROCESO INTERNO DE SELECCION DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.</p>
--	--

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 20 de enero del año 2003, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 75

Instalación y Ubicación de Casillas Especiales para los Procesos Electorales 2002-2003

CONSIDERANDO

- I.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XIX, tiene la atribución de adoptar las determinaciones relativas a la instalación de casillas especiales para las elecciones ordinarias de Diputados a la LV Legislatura del Estado y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, que se celebrarán el día 9 de marzo del año 2003.
- II.- Que en concordancia con ese dispositivo, el mismo ordenamiento en su artículo 167 señala que el Consejo General, a propuesta de su Presidente, determinará la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren en tránsito, señalando además, que para su integración y ubicación se apliquen los criterios que dispone el Código Electoral del Estado de México; y ordena también, que se instalarán, cuando menos una casilla especial por distrito, fijando el número de tres como máximo.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 192 fracción III, que las casillas especiales recibirán el número de boletas electorales que apruebe el Consejo General.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 222, dispone que para las casillas especiales se aplicarán en lo procedente, las reglas generales establecidas para las casillas básicas y solo podrán votar en ellas, además de los funcionarios de casilla y de los representantes de los Partidos Políticos, quienes se encuentren fuera del municipio en el que tengan su domicilio; y, que en todo caso, el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar de los sufragantes.
- V.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 223 establece los criterios para que los electores en tránsito ejerzan su derecho al sufragio en las casillas especiales al señalar:

- a) Si está fuera del municipio de su domicilio, pero dentro del distrito electoral que le corresponde, podrá votar para Diputados; y,
- b) Si está fuera del distrito de su domicilio, podrá votar para la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional; en este último caso, votará con la boleta para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, en la que el Presidente de la Mesa Directiva, asentará la leyenda "Representación Proporcional o la abreviatura "R. P." y su voto solo se computará para la elección por el Principio de Representación Proporcional.
- VI.- Que el Instituto Electoral del Estado de México localizó los lugares que cumplen con los requisitos que señala el Código Electoral del Estado de México para ubicar casillas especiales, remitiendo la Propuesta para la Instalación y Ubicación de Casillas Especiales para los Procesos Electorales 2002-2003 a la Comisión de Organización y Capacitación para su análisis, vía la Presidencia del Consejo General.
- VII.- Que la Comisión de Organización y Capacitación en sesión celebrada en fecha 16 de enero del año 2003, conoció y analizó la propuesta elaborada y presentada por la Consejera Presidenta del Consejo General, aprobándola en sus términos, acordando remitirla al Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva.
- VIII.- Que la Comisión de Organización y Capacitación remitió en fecha 16 de enero del presente año la Propuesta para la Instalación y Ubicación de Casillas Especiales para los Procesos Electorales 2002-2003, solicitando se incluyera en el orden del día de la próxima sesión del Consejo General para su discusión y análisis.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la instalación y ubicación de 52 casillas especiales que se especifica en el anexo único de este acuerdo para que reciban el voto de los electores en tránsito en la jornada electoral del día 9 de marzo del año 2003.
- SEGUNDO.-** En las casillas especiales, podrán votar en la elección de Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional a la LV Legislatura del Estado de México, además de los funcionarios de casilla y de los representantes de los partidos políticos, los ciudadanos que se indican en los considerandos IV y V de este acuerdo.
- TERCERO.-** El Consejo General del Instituto determina que se distribuyan 300 Boletas Electorales por cada una de las casillas especiales a instalarse.
- CUARTO.-** Los Consejos Distritales Electorales, tomarán en cuenta el número de casillas especiales para los efectos de la segunda insaculación de ciudadanos a celebrarse durante el mes de enero del presente año.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de enero de 2003.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

PROPUESTA DE CASILLAS ESPECIALES
PARA EL PROCESO 2002 - 2003.

DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	PROPUESTA DE UBICACIÓN PARA EL PROCESO 2002 - 2003
1	TOLUCA	5247	ES	Terminal de Autobuses Toluca, Felipe Berriozabal No. 101, Col. Valle Verde, C.P. 50140
2	TOLUCA	5184	ES	Museo José María Velasco, Av. Sebastián Lerdo de Tejada No. 400 Pte., Col. Centro, Toluca de Lerdo, México, C.P. 50040.
3	TEMOAYA	4403	ES	Tecalli de Policía Estatal, calle Prolongación Reforma S/N, cabecera municipal, Temoaya, México, C.P. 50850.
4	OCOYOACAC	3840	ES	Centro de Información Turística, Autopista México-Toluca S/N, La Marquesa, Ocoyoacac, México, C.P. 52740.
4	SAN MATEO ATENCO	4133	ES	Av. Independencia No. 212, Barrio San Miguel, San Mateo Atenco, México, C.P. 52100.
5	CALIMAYA	500	ES	Entrada al Zoológico de Zacango, Santa María Nativitas, Calimaya, México, C.P. 52230
6	TIANGUISTENCO	4719	ES	Cancha de Basket Ball, frente a la Delegación Municipal de San Nicolás Coatepec, Tianguistenco, México, ubicada en la esquina que forman las calles Guerrero e Hidalgo. C.P. 52600.
7	OCUILAN	3861	ES	Calle 20 de Noviembre s/n aún costado de la Delegación Municipal, frente a la cancha de Básquetbol, Plaza Nueva, Ocuilan, C.P. 52480 (Chalma)
7	TENANCINGO	4432	ES	Paseo de los Insurgentes Norte, Glorieta Morelos, Tenancingo, Méx., C.P. 52400.
8	TEXCALTITLÁN	4606	ES	Entronque de Carreteras Sultepec-Tezcaltitlán-Almoloya de Alquisiras, Domicilio Conocido, Vuelta del Agua, Texcaltitlán, México.
9	TEJUPILCO	4258	ES	Tecalli, Libramiento de la entrada norte de la Ciudad, Tejupilco, México, C.P. 51400
10	VALLÉ DE BRAVO	5660	ES	Kiosco del Jardín Central, Colonia Centro, Valle de Bravo, México, C.P. 51200.
10	VILLA VICTORIA	5783	ES	"Mercado de la Barbacoa", Carretera Federal México-Zitácuaro Km. 110, Jesús María, Villa Victoria, Méx., C.P. 51960.
11	SANTO TOMÁS	4148	ES	Kiosco del Jardín de la Cabecera Municipal, Santo Tomás de los Plátanos, México, C.P. 51100.
12	ORO, EL	3864	ES	Frente AL Autoservicio "Landro", junto al árbol que se encuentra ubicado en el entronque de la carretera El Oro-Tlapujahua y El Oro-Villa Victoria, C.P. 50626, El Oro, México.
13	ATLACOMULCO	418	ES	Jardín del Recuerdo esquina Isidro Fabela Nte. S/n, casi esquina Vialidad Jorge Jiménez Cantú, Atlacomulco, México.
14	JILOTEPEC	2262	ES	Central de Autobuses, Av. Lic. Andrés Molina Enriquez Esq. Libramiento Jilotepec, Méx., C.P. 54240.
15	IXTLAHUACA	2191	ES	Exterior de la Terminal de Autobuses de Ixtlahuaca, Boulevard Dr. Gustavo Baz S/N, Cabecera Municipal, Ixtlahuaca, México. C.P. 50740.

16	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	336	ES	Carretera Atizapán-Nicolás Romero No. 23, Fracc. Lomas Lindas (Central de Abastos), Bodegas de Atizapán, Col. Lomas Lindas, Cd. Adolfo López Mateos, C.P. 52900.
17	HUIXQUILUCAN	2010	ES	Centro Comercial "Comercial Mexicana" La Herradura, C: Bosques de Moctezuma No: 1-B, Fracc. La Herradura, C.P. 52785, Huixquilucan, México.
18	TLALNEPANTLA	4869	ES	Plaza Municipal, "Gustavo Baz", (Kiosco, frente a Palacio Municipal), Col. Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54030.
19	CUAUTITLÁN	680	ES	Av. 16 de Septiembre, Intersección Av. La Joya, en la Escuela Secundaria Oficial No. 18, Colonia el Partidor, Cuautitlán, México, C.P. 54479
20	ZUMPANGO	5880	ES	Kiosco de la Plaza Juárez, Barrio de San Juan, Zumpango, Méx., C.P. 55600.
21	ECATEPEC	1302	ES	"Casa de la Cultura" Av. Juárez s/n, Col. San Cristóbal Centro, Ecatepec, C.P. 55000.
22	ECATEPEC	1534	ES	"Centros de Servicios Administrativos Cerro gordo", ubicada en la Av. Via Morelos Km. 17, esquina Av. Jardines, Col. Jardines de Casa Nueva.
23	TEXCOCO	4619	ES	Kiosco de la Plaza de la Constitución, Jardín Municipal, Col. Centro, C.P. 55130.
24	NEZAHUALCÓYOTL	3160	ES	Unidad Zona Norte "Profesor Carlos Hank González", (La Bola), calle 35 esq. Avenida 6-A, Col. Campestre Guadalupeana, Nezahualcóyotl, Méx., C.P. 57120.
25	NEZAHUALCÓYOTL	3459	ES	Av. Chimalhuacán acera Ote, esq. C. Faisán acera Este, Col. Benito Juárez, Nezahualcóyotl, C.P. 57000. Frente al Palacio Municipal.
26	NEZAHUALCÓYOTL	3392	ES	Av. Pantillán No. 230, acera Norte esq. Av. México acera Oriente, Col. Raúl Romero, Nezahualcóyotl, Méx., C.P. 57630
27	CHALCO	1026	ES	Kiosco del Jardín Municipal, Calle Reforma S/N, Col. Centro, Chalco, Méx., C.P. 56600.
28	AMECAMECA	200	ES	Plaza de la Constitución s/n, Col. Centro, Amecameca, Méx., C.P. 56900 (Frente al monumento a Benito Juárez).
29	NAUCALPAN	2596	ES	Kiosco del Parque Revolución, Av. 16 de Septiembre S/N, Col. Naucalpan Centro, Naucalpan, Méx., C.P. 53000.
30	NAUCALPAN	2572	ES	Portales de los Remedios, Frente a la Plaza Central del Pueblo de los Remedios, Naucalpan, C.P. 53400
31	LA PAZ	3997	ES	Frente al Banco "BBV-BANCOMER" (de bajo de la marquesina), carretera Federal México-Puebla, Km. 18.5, esq. Av. Morelos, Col. Los Reyes Acaquilpan, C.P. 56400, La Paz, Méx.
32	NEZAHUALCOYOTL	3566	ES	Entrada del "Parque del Pueblo", San Esteban S/N acera oriente casi esq. Glorieta de Colón, Col. Ampliación Vicente Villada, C.P. 57710.
33	ECATEPEC	1810	ES	Caseta de "INCOBUSA", Av. Jardines de Morelos esq. Av. Ignacio Rayón, Col. Jardines de Morelos, C.P. 55070.
33	TECAMAC	4193	ES	Escuela Secundaria Oficial No. 103 "Lic. Adolfo López Mateos", Carretera Libre México-Pachuca Km. 38.5, Tecámac, Méx., C.P. 55740.
34	IXTAPAN DE LA SAL	2164	ES	Boulevard Arturo San Román casi esq. con Av. Benito Juárez, Hotel "Villa Vergel", Cab. Mpal., Ixtapan de la Sal, Méx., C.P. 51900.

35	METEPEC	2534	ES	Kiosco del Parque Juárez, entre Portal Unión 5 de Mayo, Villada y Niños Héroes (frente al Palacio Municipal) Bo. del Espíritu Santo, Cabecera Municipal, C.P. 52140.
36	HUEHUETOCA	1964	ES	Carretera México-Tula, Bo. Jorobas, Huehuetoca, México, C.P. 54680.
36	TEPOZOTLÁN	4576	ES	Kiosco, Plaza Virreynal S/N, Bo. San Martín Tepozotlán, Méx., C.P. 54600.
36	VILLA DEL CARBÓN	5704	ES	Plaza Hidalgo número 7, Portal "María Luisa", Col. Centro, Villa del Carbón, Méx., C.P. 54300.
37	TLALNEPANTLA	4948	ES	Av. Jesús Reyes Heróles esq. Av. Tenayuca-Tlalnepantla, en el Módulo de Policía, No. 7, Fracc. Valle Ceilán, Tlalnepantla, Méx., C.P. 54150.
38	COACALCO	523	ES	Caseta de Bomberos, Calle Ignacio Allende esquina Vía José López Portillo, Coacalco de Berriozábal.
38	TULTITLÁN	5653	ES	Sitio de Taxis, Vía José López Portillo esq. Boulevard Tultitlán, Col. Los Hornos (a la altura del Asta Bandera de Tultitlán)
39	TEOTIHUACÁN	4534	ES	Puerta 1, Parada de la Ciudadela, lado oriente del Circuito Zona Arqueológica de Teotihuacán, C.P. 55800.
40	IXTAPALUCA	2094	ES	"Casa de la Cultura", Av. Cuauhtémoc No. 100 Centro, Ixtapaluca, C.P. 56530.
41	NEZAHUALCOYOTL	3686	ES	C. Poniente 18 No. 303, Acera oriente, esquina Av. Pantitlán, acera Sur, Col. La Perla, Nezahualcóyotl, C.P. 57820.
42	ECATEPEC	1640	ES	Centro Comercial "Center Plaza", Av. Carlos Hank González s/n, Col. Valle de Anahuac, C.P. 55249.
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	795	ES	Escuela Normal No. 10 y Preparatoria Anexas de "Cuautitlán Izcalli", T. Mat. y T. Vesp., Av. de los Fresnos No. 68 esq. Av. Jorge Jiménez Cantú, Fracc. Arcos del Alba, Cuautitlán Izcalli, Méx., C.P. 54740.
44	NICOLAS ROMERO	3738	ES	Av. 16 de Septiembre s/n, Col. Juárez Centro, frente a la Unidad Jorge Jiménez Cantú en el Módulo Tecalli, C.P. 54400.
45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	132	ES	Carretera Almoloya de Juárez-Vialidad Adolfo López Matos Km. 4.5, Dom. Particular del Sr. Raúl Contreras Gómora, Santiaguillo Tlalcalcali, frente al Centro Estatal Preventivo y de Readaptación Social, C.P. 50900.
TOTAL DE CASILLAS PROPUESTAS A INSTALAR EN EL 2003.			52	

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 20 de enero del año 2003, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 76

Centros de Votación para los Procesos Electorales 2002-2003.

CONSIDERANDO

- I.- Que las Juntas Municipales Ejecutivas en cumplimiento a lo establecido por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 169 fracción I, en el mes de diciembre del año 2002, junto con los Consejos Municipales Electorales recorrieron las secciones territoriales de los 124 municipios del Estado de México, con el propósito de localizar los lugares que cumplan con los requisitos que establece el mismo ordenamiento en su artículo 168 para ubicar las casillas electorales que se instalarán el día 9 de marzo del año 2003.

- II.- Que en los municipios de Tenancingo, Naucalpan y Zumpango, se encuentran ubicadas Zonas Militares del 19 Regimiento de Caballería; el Campo Militar N° 1; y, la Base Aérea de Santa Lucía, respectivamente, donde no se autorizó la ubicación de casillas electorales en el interior de las mismas, no obstante las solicitudes presentadas por el Instituto Electoral del Estado de México, lo cual genera la necesidad de establecer centros de votación que permitan garantizar que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho al sufragio el día 9 de marzo del presente año.
- III.- Que en la comunidad de Pueblo Nuevo del municipio de San José del Rincón se presentó la negativa de los ciudadanos que resultaron insaculados para integrar las mesas directivas de casilla a instalarse en las secciones electorales números 4084, 4085, 4105, 5935, 5936 y 5937, situación que origina la imposibilidad de integrar debidamente las casillas antes citadas, para garantizar y facilitar el derecho al sufragio que tienen los ciudadanos del Estado de México, siendo necesario que el Consejo General tome la determinación de establecer un Centro de Votación en el referido municipio
- IV.- Que los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de Zumpango, Naucalpan, Tenancingo y San José del Rincón, tomando en consideración lo anterior, informaron y solicitaron al Instituto, mediante escritos dirigidos a la Consejera Presidenta, la instalación de Centros de Votación proponiendo el número de casillas y la ubicación de los mismos.
- V.- Que la Comisión de Organización y Capacitación en su sesión ordinaria del día 16 de enero del presente año, conoció de la propuesta realizada por los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de Zumpango, Naucalpan, Tenancingo y San José del Rincón, habiéndose aprobado por unanimidad de sus integrantes y con el consenso de los Partidos Políticos, acordándose asimismo remitir la propuesta a la consideración del Consejo General, para su aprobación definitiva.
- VI.- Que la Comisión de Organización y Capacitación, mediante oficio de fecha 16 de enero del presente año, remitió la propuesta de instalación de Centros de Votación que fue aprobada, solicitando se incluyera en el orden del día de la próxima sesión del Consejo General para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.
- VII.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 165 establece que para facilitar el ejercicio del derecho al sufragio, el Consejo General podrá acordar el establecimiento de centros de votación, en virtud de lo cual se reunirán en un solo lugar las casillas correspondientes a dos o más secciones electorales, procediendo en ejercicio de esta atribución, que el Órgano Superior de Dirección apruebe la instalación de centros de votación, con lo cual se garantizará el ejercicio del sufragio a los ciudadanos de los municipios que se indican en los considerandos segundo y tercero del presente acuerdo.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General autoriza la instalación de 8 centros de Votación en los municipios de Zumpango, Naucalpan, Tenancingo y San José del Rincón, con el número de secciones, casillas y ubicación que se establecen en los anexos uno y dos que se adjuntan al presente acuerdo formando parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Los Consejos Municipales Electorales que se refieren en el punto primero del acuerdo, deberán integrar las mesas directivas de casilla que corresponda a cada uno de los centros de votación que se autorizan, con los ciudadanos que fueron insaculados y que correspondan a las secciones donde residan, y para el caso de no existir ciudadanos capacitados en ellos, podrán seleccionarlos de otras secciones.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo con su anexo número 2 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a los Consejos Municipales Electorales de Zumpango, Naucalpan, Tenancingo y San José del Rincón para su cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de enero de 2003.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

PROPUESTA DE CENTROS DE VOTACION PARA
EL PROCESO ELECTORAL 2002 - 2003

MUNICIPIO	DOMICILIO DEL CENTRO DE VOTACION	SECCION	CASILLAS			LUGAR AL QUE PERTENECE LA SECCION
			B	C	TOTAL	
TENANCINGO	ESCUELA PRIMARIA "ADOLFO LOPEZ MATEOS" CALLE FRANCISCO MARQUEZ S/N, COL. SAN JOSE EL CUARTEL, TENANCINGO (SECCION 4434)	4433	1		1	19 REGIMIENTO DE CABALLERIA
		4434	1	2	3	
		SUBTOTAL:		2	2	
NAUCALPAN	ESCUELA PRIMARIA "MANUEL E. ALVAREZ", AV. NAUCALPAN No. 1 COL. EL MOLINITO, NAUCALPAN C.P. 53530 (SECCION 2631)	2707	1		1	CAMPO MILITAR N° 1
		2708	1	2	3	
		2709	1	1	2	
		2710	1		1	
SUBTOTAL:		4	3	7		
	ESCUELA PRIMARIA "DOROTEO ARANGO", AV. NAUCALPAN No. 1, COL. EL MOLINITO, NAUCALPAN. C.P. 53530 (SECCION 2631)	2711	1		1	
		2712	1		1	
		2713	1		1	
		2714	1		1	
SUBTOTAL:		4		4		
	ESCUELA PRIMARIA "NIÑOS HEROES", C. METEPEC No. 115, COL. UNIDAD SAN ESTEBAN, NAUCALPAN. C.P. 53530 (SECCION 2673)	2715	1	1	2	
		2716	1		1	
		2719	1	1	2	
		2673	1	1	2	
SUBTOTAL:		4	3	7		
	ESCUELA PRIMARIA "ADAMO PLAGIA" T.M. Y ESCUELA PRIMARIA "MEXICO 68" T.V., LA HERRADURA No. 2 FRACC. HEROES DE LA REVOLUCION, NAUCALPAN C.P. 53840 (SECCION 2696)	2717	1		1	
		2718	1		1	
		2696	1	1	2	
		SUBTOTAL:		3	1	
	ESCUELA PRIMARIA "FRANCISCO MARQUEZ", AV. PARQUE CHAPULTEPEC No. 23, COL. EL PARQUE NAUCALPAN. C.P. 53398 (SECCION 2886)	2720	1	1	2	
		2721	1		1	
		2722	1		1	
		2886	1		1	
SUBTOTAL:		4	1	5		
ZUMPANGO	PARADERO DE TAXIS Y MICROBUSES, JUNTO AL VIVERO MILITAR DE LA BASE AEREA DE SANTA LUCIA, AV. 1, ZUMPANGO C.P. 55640 (SECCION 5922)	5922	1		1	BASE AEREA SANTA LUCIA
		5923	1	2	3	
		SUBTOTAL:		2	2	
SAN JOSE DEL RINCON	ESCUELA COMUNITARIA RURAL "LUIS DONALDO COLOSIO", CON CLAVE CCT16KPRO445A, DOMICILIO CONOCIDO LA COMUNIDAD DE BARRIO LLANO EL OCHO, DE LA LOCALIDAD DEL PINTAL. (SECCION 4094)	4084	1		1	COMUNIDAD DE PUEBLO NUEVO
		4085	1	1	2	
		4105	1		1	
		5935	1		1	
		5936	1		1	
		5937	1		1	
SUBTOTAL:		6	1	7		
TOTAL GENERAL:			29	13	42	

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 20 de enero del 2003, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 77

Sustitución de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la LV Legislatura del Estado de México

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 51 fracción I el derecho de los Partidos Políticos para postular candidatos a las elecciones estatales y municipales.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 145 señala que corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Las candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente.
- III. Que el ordenamiento legal en cita establece en su artículo 151 fracciones II y III que para la sustitución de candidatos los Partidos Políticos deberán solicitarla por escrito ante el Consejo General, observando las siguientes disposiciones:
 - a) Vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
 - b) Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del Partido que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- IV. Que la LIV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61 fracción XII, expidió mediante decreto N° 122 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 19 de diciembre del año próximo pasado, la convocatoria a elecciones ordinarias de Diputados a la LV Legislatura para el periodo constitucional comprendido del día 5 de septiembre del año 2003 al 4 de septiembre del año 2006 y de miembros de los Ayuntamientos en los 124 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del 18 de agosto del año 2003 al 17 de agosto del año 2006.
- V. Que cuentan con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México y con derecho a participar en los Procesos Electorales 2002-2003 que se desarrollan en el Estado de México los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional; Coalición "Alianza para Todos" celebrada entre los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Convergencia; de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; y, Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México.
- VI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número 74, aprobado en su sesión ordinaria del día 9 de enero del año 2003, publicado en la Gaceta del Gobierno, el día 10 del mismo mes y año, aprobó el Registro de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la LV Legislatura del Estado de México.
- VII. Que la Presidencia del Consejo General recibió diversos escritos mediante los cuales ciudadanos que habían sido postulados por algún Partido Político como candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, renuncian a su candidatura, procediendo el Instituto Electoral del Estado de México en términos de lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 151 fracción III.
- VIII. Que el Consejo General recibió las solicitudes de sustitución vía renuncia de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa de los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional; Coalición "Alianza para Todos"; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Convergencia; de la Sociedad Nacionalista; y, Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, que enseguida se detallan:

PARTIDO ACCION NACIONAL

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
XV	Propietario	Margarito Ortega Ballesteros
XXXVIII	Propietario	Israel Raymundo Gallardo Sevilla

COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS"

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
XXXVIII	Suplente	Maria Martha Hernández Bernal
XL	Propietario	Adelfo Toledano García

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
XXII	Suplente	Azucena Cisneros Coss
XXIX	Propietario	Carlos Esquivel Espíndola
XLII	Suplente	Juan Clara Soria

PARTIDO DEL TRABAJO

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
IV	Suplente	Rosario Gabino Ballesteros
VIII	Suplente	Carmen Cecilia Romero Hernández
XVIII	Propietario	Maria Luisa Torres Sorroza
XXIX	Propietario	Francisco Rodolfo Solorza Luna
XXIX	Suplente	Bruno Lamadrid Diaz
XXXVII	Propietario	Paulino Flores Gallegos
XXXIX	Suplente	José Ortega Montiel
XL	Propietario	Francisco Javier Pérez de León

CONVERGENCIA

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
IX	Propietario	Enrique Romero Figueroa
IX	Suplente	Humberto Tinoco Sánchez
XXV	Propietario	Benito Coapio Badillo

PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
XVII	Suplente	Silvestre Constantino Nava García

PARLAMENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO DEL ESTADO DE MEXICO

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
VII	Suplente	Guillermo García González
XV	Propietario	Gabriela Terán Suárez
XV	Suplente	Sonia Reyes Garduño
XXXV	Propietario	Jesús Pérez Gavilán Santiesteban
XXXV	Suplente	Adelaida Rojas García
XXXVIII	Suplente	Wendy Barreto Blanquel

- IX. Que los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional; Coalición "Alianza para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Convergencia; Partido de la Sociedad Nacionalista; y, Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, al solicitar las sustituciones acompañaron las renunciaciones y la documentación que acredita la elegibilidad de los mismos, cumpliendo con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 40 y con lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 15, 16 y 148, por lo que es procedente su registro, vía sustitución.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO:** Se aprueban las sustituciones por causa de renuncia, de los candidatos que fueron presentados por los Partidos Políticos que se señalan en el considerando octavo de este acuerdo.
- SEGUNDO:** Se registran los ciudadanos como candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral de Diputados 2002-2003, que enseguida se indican, por haber reunido los requisitos de elegibilidad que se señalan en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15, 16 y 148 del Código Electoral del Estado de México.

DISTRITO	PARTIDO		
XV	PAN	Ma. Marcela Flores Sánchez	
XXXVIII	PAN	Rosario Islas Arteaga	
XXXVIII	Coalición PRI-PVEM		Sandra Méndez Hernández
XL	Coalición PRI-PVEM	Maricela Serrano Hernández	
XXII	PRD		Herculano Gómez Montes
XXIX	PRD	Enrique González González	
XLII	PRD		Juan García
IV	PT		Javier Peña Manzanares
VIII	PT		Rutilio Porcayo Rebollar
XVIII	PT	Paulino Flores Gallegos	
XXIX	PT	Enrique González González	Alejandro López Lobato
XXXVII	PT	José Cruz Cruz	
XXXIX	PT		Marco Antonio González Sánchez
XL	PT	Rene Fernando Santiago Rivera	
IX	C	Humberto Tinoco Sánchez	Juan Segura Sanchez
XXV	C	Arturo Hernández Rosales	
XVII	PSN		Luis Ricardo Arvizu Alamo
VII	PCPPEM		Roberto Reynoso Anaya
XV	PCPPEM	Sonia Reyes Garduño	Alfonso Quintín Suárez Reyes
XXXV	PCPPEM	Adelaida Rojas García	Rocío Arce Vences
XXXVIII	PCPPEM		Francisco Cortés Mireles

- CUARTO:** La Dirección General notificará a la Empresa Litho Formas S.A. de C.V. para la impresión en las boletas electorales de los nombres de los candidatos sustitutos que autoriza el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a los Consejos Distritales Electorales, y a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de enero del 2003.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 20 de enero del año 2003, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 78

Sustitución de Vocales y Consejeros Distritales y Municipales Electorales.

CONSIDERANDO

- I.- Que el Consejo General, mediante su acuerdo N° 33 aprobado en su sesión del día 30 de septiembre del 2002, publicado en la Gaceta del Gobierno el mismo día, designó a los ciudadanos para integrar las Juntas Distritales Ejecutivas y los Consejos Distritales Electorales y mediante sus acuerdos números 40, 46, 54 y 65 de fechas 29 de octubre, 28 de noviembre, 28 de diciembre del 2002 y 9 de enero del 2003, la sustitución de aquellos vocales y consejeros distritales electorales que renunciaron al cargo.
- II.- Que el Consejo General, en su sesión del día 29 de octubre del año en curso, aprobó mediante su acuerdo N° 41, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 30 de octubre del mismo año, la designación de los ciudadanos para integrar las Juntas Municipales Ejecutivas y los Consejos Municipales Electorales y mediante sus acuerdos números 46, 54 y 65 de fechas 28 de noviembre, 28 de diciembre del 2002 y 9 de enero del 2003, la sustitución de aquellos vocales y consejeros municipales electorales que renunciaron al cargo.
- III.- Que a partir de la sesión del Consejo General del día 9 de enero del 2003, se han recibido en la Presidencia del Consejo General diversos escritos presentados por Vocales y Consejeros Distritales y Municipales Electorales que fueron designados por el Organó Superior de Dirección, presentando sus renunciaciones a los cargos conferidos por el Consejo General.
- IV.- Que asimismo, se han presentado algunas otras razones por las que se hace necesario sustituir a algunos vocales y consejeros que fueron designados por el Consejo General con base en los acuerdos de referencia.
- V.- Que los acuerdos números 33 y 41 del Consejo General, establecen en su punto cuarto que el Organó Superior de Dirección, en cualquier momento podrá sustituir a los Vocales y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, a petición fundada y motivada, procediendo en consecuencia, a realizar en el presente caso las sustituciones correspondientes.
- VI.- Que la Comisión de Organización y Capacitación en sesión celebrada en fecha 16 de enero del presente año, conoció de las renunciaciones de Consejeros Distritales y Municipales designados mediante los citados acuerdos N° 33, 41, 54 y 65 del Consejo General, razón por la cual aprobó las sustituciones correspondientes, acordando remitir la propuesta para su aprobación definitiva.

- VII.- Que la Junta General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 fracción VI, revisó los expedientes de los ciudadanos que fueron enlistados en la primera propuesta realizada al Consejo General, presentando a la consideración del Órgano Superior de Dirección, vía la Comisión de Organización y Capacitación, la propuesta de los ciudadanos para ocupar el cargo de Consejeros Distritales Electorales y Consejeros Municipales Electorales, a fin de sustituir a los que originalmente fueron designados.
- VIII.- Que la Junta General, en su sesión del día 17 de enero del presente año, conoció renunciaciones de Vocales de las Juntas Municipales Ejecutivas de Chiconcuac y Nextlalpan y con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 99 fracción IV, revisó los expedientes de los ciudadanos que cursaron el Programa del Servicio Electoral Profesional, acordando remitir a la consideración del Órgano Superior de Dirección la propuesta para sustituir a los vocales que originalmente fueron designados.
- IX.- Que el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracciones IX segundo párrafo y X segundo párrafo, es el órgano facultado para designar a los Vocales de acuerdo al Programa del Servicio Electoral Profesional, así como a los Consejeros Distritales y Municipales que le proponga la Junta General del Instituto.
- X.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XI, otorga al Consejo General la atribución de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México sustituye como vocales a las personas que fueron designadas en su oportunidad y se nombra en su lugar a los siguientes ciudadanos:

JUNTAS MUNICIPALES EJECUTIVAS

Junta Municipal	Vocales	
Chiconcuac	Vocal Ejecutivo	
	Vocal de Organización	
	Vocal de Capacitación	Carlos Arturo Ramírez Barrera
Nextlalpan	Vocal Ejecutivo	
	Vocal de Organización	Lorena Margarita Hernández Rodríguez
	Vocal de Capacitación	

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sustituye como Consejeros Distritales y Municipales Electorales a los ciudadanos que fueron designados en su oportunidad y se nombran en su lugar a las siguientes personas:

CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

Consejo Distrital N°	Cabecera	Propietario	
XLV	Zinacantepec		
			Alvarez Malvéez Rosenda Rosaiba

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

Consejo Municipal	Presidenta	Suplente
Amanalco		
		Trujillo Brito Simón
Atlautla		
		De la Rosa Villanueva Maribel
Ayapango		
		Ramos Díaz Juan
Chicoloapan		
		Nieto Garduño Martín
Temascalapa		
		Castañeda Casiano Esperanza
Tezoyuca		
		Flores Martínez Patricia
Tlalmanalco	Soriano Morales Gabriela	Chavarría García María Eugenia
	Pérez Cardoso Paula	
Tlalnepantla		
		Pérez Ramírez Pedro

TERCERO.- La Presidenta del Consejo General, el Director General y el Secretario General expedirán los nombramientos a los Vocales y Consejeros Distritales y Municipales que se designan en los puntos primero y segundo de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese a las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas las sustituciones acordadas para todos los efectos legales correspondientes.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de enero del 2003.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

PROYECTO DE ACUERDO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 20 de enero del año 2003, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 79

**Traspaso de Recursos Financieros para la Adquisición de Parque
Vehicular del Instituto Electoral del Estado de México.**

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 11, que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los Procesos Electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos.

El Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México señala en su artículo 78, que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales.
- III.- Que el artículo 80 del Código Electoral del Estado de México establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.
- IV.- Que el ordenamiento legal en cita en su artículo 95 en su fracción XXXIV, otorga al Consejo General la atribución de aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- V.- Que la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México establece en su artículo 1, que en los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición de bienes muebles y la contratación de servicios de cualquier naturaleza; los organismos del Estado que gozan de autonomía aplicarán las disposiciones de esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

- VI.- Que la LIV Legislatura del Estado de México en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, mediante Decreto número 51, aprobó en su sesión del día 29 de diciembre del año 2001, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2002, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 31 de diciembre del mismo año, asignando, en su artículo 16 el Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002.
- VII.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión del día 22 de enero del año 2002, aprobó mediante su Acuerdo N° 2, el Ajuste e Incremento del Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México para el Ejercicio del Año 2002, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 23 del mismo mes y año.
- VIII.- Que el Consejo General, mediante acuerdo N° 15, aprobado en sesión ordinaria del día 27 de mayo del año próximo pasado y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93, integró la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto; aprobando asimismo, mediante su acuerdo N° 17 del día 26 de agosto del 2002, la modificación a su Objeto, Atribuciones y Lineamientos de Organización y Funcionamiento, otorgándole, entre otras, la atribución de vigilar que se apliquen oportuna y adecuadamente las disposiciones, políticas, normas, lineamientos, planes, programas, proyectos, acciones, presupuestos, procedimientos y demás instrumentos aprobados por el Consejo General, relacionados con los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, que garanticen el cumplimiento de sus fines y la protección de su patrimonio, proponiendo las medidas preventivas o correctivas pertinentes.
- IX.- Que en sesión ordinaria del día 26 de agosto del año 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó mediante su Acuerdo N° 26, la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 29 de agosto del mismo año.
- X.- Que el artículo 50 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales establece, que las autoridades en materia financiera del Instituto observarán el cumplimiento de los traspasos de partidas, reservas financieras y demás disposiciones del ejercicio del presupuesto, en el ámbito de su competencia, estableciendo las medidas necesarias para su correcta aplicación y control.
- XI.- Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México establece en su artículo 8, fracción II, inciso b), la atribución del Consejo General para autorizar traspasos presupuestarios.
- XII.- Que la LIV Legislatura del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, mediante Decreto N° 122 de fecha 19 de diciembre del año 2002, expidió la Convocatoria a Elecciones Ordinarias de Diputados que integrarán la LV Legislatura y de miembros de los 124 ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, mismas que se realizarán el domingo 9 de marzo del año 2003.
- XIII.- Que la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales que actualmente se desarrollan en la Entidad implican el despliegue de un enorme esfuerzo institucional que redundará en el incremento de actividades de todas las áreas administrativas que integran el Instituto; señalando como ejemplo de ello las acciones de trabajo que desarrollan las Coordinaciones Regionales de las Direcciones de Organización y de Capacitación, que incluye, entre muchas otras, actividades tan diversas como: notificación y capacitación de ciudadanos insaculados; recorridos de verificación para la instalación de las casillas electorales; enlaces de coordinación entre las diferentes Direcciones que integran la Junta General y los Órganos Desconcentrados; recepción y entrega de la documentación y materiales electorales; la supervisión de las etapas del Programa de Resultados Electorales Preliminares; el recorrido para la verificación de la instalación y funcionamiento de las casillas electorales el día de la Jornada Electoral; por lo que es preciso contar, tanto en los Organos Desconcentrados y el Organó Central con parque vehicular que se ajuste a las necesidades de trabajo propias del Órgano Electoral, lo cual permitirá al Instituto Electoral del Estado de México realizar con mayor eficacia y eficiencia la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los Procesos Electorales que le ordena la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que aunado a lo anterior, se justifica la adquisición de vehículos por la gran cantidad de solicitudes presentadas por los Organos Desconcentrados, solicitando el apoyo tanto a la Dirección General como Consejeros Electorales, que servirán para apoyar las rutas electorales para la distribución de la documentación y materiales electorales como para el operativo el día de la jornada electoral; asimismo, el apoyo a servicios generales del Organo Central, puesto que con los que se realiza el servicio, algunos son vehículos que datan del año de 1993 con un alto kilometraje recorrido y requieren de manera frecuente de mantenimiento; considerándose también vehículos para los integrantes del Consejo General, Consejeros Electorales y Junta General.

- XIV.- Que en el Presupuesto de Egresos del Instituto para el año 2002, en las partidas 3301 y 3305 correspondientes a Asesoría y Capacitación y Auditorías Externas, respectivamente, se cuenta con recursos que pueden disponerse por el Instituto sin que se afecten las actividades previstas en el programa anual de actividades, ni los Procesos Electorales 2002-2003. En la partida 3301 por un monto de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) y la partida 3305 por un monto de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y que sumadas ambas, importan \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que es procedente utilizar para la adquisición de vehículos que serán destinados a apoyar al personal que labora en los órganos centrales y desconcentrados del Instituto en el cumplimiento de sus obligaciones.
- XV.- Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, en sesión celebrada el día 16 de enero del presente año, tomando en consideración la necesidad de incrementar el número de vehículos con que cuenta el Instituto, y de esta manera estar en posibilidad de apoyar con la suficiencia necesaria a los servidores electorales en el desempeño de sus actividades, cubriendo las necesidades del Instituto y optimizando la organización y desarrollo de los actuales procesos electorales, acordó someter a la consideración del Órgano Superior de Dirección la propuesta de traspaso de recursos financieros de las partidas 3301 y 3305 correspondientes a Asesoría y Capacitación y Auditorías Externas, respectivamente, para la partida 5301 relativa a Vehículos y Equipo de Transporte.
- XVI.- Que mediante oficio IEEM/CVAAF/008/03 suscrito por el Lic. José Luis García Rodríguez, Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia para las Actividades Administrativas y Financieras, remitió a la Presidencia del Consejo General la propuesta de traspaso de las partidas 3301 y 3305 correspondientes a Asesoría y Capacitación y Auditorías Externas, respectivamente, para la partida 5301 relativa a Vehículos y Equipo de Transporte, solicitando se incluyera en el orden del día de la próxima sesión del Consejo General, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.- El Consejo General autoriza el traspaso de recursos financieros del Presupuesto de Egresos vigente para el año 2002, de las partidas 3301 y 3305 correspondientes a Asesoría y Capacitación y Auditorías Externas, respectivamente, en la proporción que se señala en el considerando XIV a la partida 5301, relativa a Vehículos y Equipo de Transporte Terrestre, cuyo fin será la adquisición de parque vehicular para el Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.- Se instruye al Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos, Mantenimientos, Servicios y Almacenes del Instituto Electoral del Estado de México, para que se convoque a la licitación pública correspondiente, de conformidad con lo ordenado por la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México, en lo que no se oponga al Código Electoral del Estado de México; por la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México y por el Manual de Procedimientos del Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos, Mantenimientos, Servicios y Almacenes del propio Instituto.

TRANSITORIO

- UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de enero del 2003

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**A T E N T A M E N T E****LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL****LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).****EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 20 de enero del 2003, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 80**Dictámenes sobre Inconformidades por el Proceso Interno de
Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional.****CONSIDERANDO**

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 33 establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Su participación en los procesos electorales esta garantizada y determinada por ese ordenamiento.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52 fracción XVII, establece como obligación de los partidos políticos elegir a sus candidatos a diversos puestos de elección popular de manera democrática, conforme a los lineamientos, mecanismos y procedimientos que sus estatutos establezcan.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 54 establece que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Asimismo, verificará que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos.
- V.- Que el Consejo General tiene la atribución que le otorga el artículo 95 fracción XIV del Código Electoral del Estado de México para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al referido Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

- VI.- Que con fechas 6 y 10 de enero del presente año, la Presidencia del Consejo General recibió escritos firmados por la C. María de Lourdes Ramírez Guzmán y por el C. Amado Olvera Castillo y otros, respectivamente, promoviendo por derecho propio, mediante el cual denuncian irregularidades cometidas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México que conculcan sus garantías individuales y derechos políticos generales y específicos de militancia del Partido Acción Nacional relativas al proceso de selección de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan, México.
- VII.- Que con fecha 8 de enero del presente año, la Presidencia del Consejo General recibió un escrito firmado por el C. Efraín González Reyes, quien por derecho propio presentó denuncia por irregularidades cometidas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México manifestando que se conculcaron sus derechos políticos generales y específicos de militancia, al no poder participar en convenciones y procedimientos de consulta para la elección de la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral número XXXV con cabecera en Metepec, México, solicitando se analice y se ordene la negativa o cancelación del registro del candidato al Distrito a que se hace referencia.
- VIII.- Que una vez radicadas las denuncias por presuntas irregularidades cometidas por el Comité Ejecutivo Nacional y la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, se abrieron los expedientes IEEM/CG/JG/DI/01/2003, IEEM/CG/JG/DI/02/2003, e IEEM/CG/JG/DI/03/2003, notificándose en términos del artículo 356 al Partido Acción Nacional a través de su representante acreditado ante el Consejo General, otorgándole el plazo de 5 días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considere pertinentes.
- IX.- Que con fecha 15 de enero del año en curso, el Lic. José Antonio Plaza Urbina, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional contestó por escrito, agregando las pruebas que estimó pertinentes a cada uno de los puntos de las presuntas irregularidades cometidas.
- X.- Concluido el plazo a que se refiere el considerando anterior, se integraron los expedientes relativos, ordenándose la acumulación de los expedientes IEEM/CG/JG/DI/01/2003 e IEEM/CG/JG/DI/03/2003, ambos relativos al proceso de selección de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Naucalpan, elaborándose los proyectos de dictámenes correspondientes, mismos que fueron sometidos a la consideración de la Junta General en su sesión del día 17 de enero del 2003, habiendo sido aprobados por unanimidad de sus integrantes, acordándose asimismo, remitirlos al Consejo General para, en su caso, obtener su aprobación definitiva.
- XI.- Los proyectos de dictámenes que se adjuntan al presente acuerdo forman parte del mismo y abundan en la forma y términos en que fue integrado el expediente con motivo de la solicitud de presuntas irregularidades cometidas por el Partido Acción Nacional, así como la contestación que vierte el representante acreditado ante este Consejo General, siendo procedente la aprobación en sus términos.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- UNICO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba en todos sus términos los proyectos de dictámenes presentados por la Junta General y los convierte en definitivos derivados de los expedientes números IEEM/CG/JG/DI/01/2003 e IEEM/CG/JG/DI/03/2003 acumulados y expediente IEEM/CG/JG/DI/02/2003, formando parte integrante del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo con los dictámenes correspondientes en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese al Partido Acción Nacional a través de su representante acreditado ante este Consejo General, a los promoventes de las solicitudes de presuntas irregularidades a través de sus representantes comunes y en los estrados públicos del Consejo General para todos los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de enero del 2003

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

JUNTA GENERAL

ACUERDO

EXPS. N° IEEM/CG/JG/DI/01/2003
e IEEM/CG/JG/DI/03/2003 ACUMULADOS**DICTAMEN SOBRE LAS DENUNCIAS DE IRREGULARIDADES PRESENTADAS EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA DELEGACIÓN ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

En Toluca de Lerdo, México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil tres, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, y como atribución de la Junta General, se procede a dictaminar sobre los escritos de queja e interposición de procedimiento señalado en el precepto legal en cita, respectivamente, interpuestos por los CC. María de Lourdes Ramírez Guzmán y Amado Olvera Castillo y otros, respectivamente, por la realización de actos imputados directamente al Comité Ejecutivo Nacional y la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional, y relacionados con el procedimiento de selección de candidatos en el municipio de **Naucalpan de Juárez, México**; quienes se ostentan con el carácter de militantes y miembros activos con derechos a salvo del Partido Acción Nacional, sustanciándose en consecuencia los expedientes citados al rubro en términos del artículo 334 del Código Electoral del Estado de México; en los siguientes términos:

RESULTANDO

1. Que en fecha seis de enero del año dos mil tres, mediante escrito sin número de la misma fecha, firmado por la C. María de Lourdes Ramírez Guzmán, quien se ostenta como militante y miembro activo con derechos a salvo del Partido Acción Nacional en el municipio de **Naucalpan de Juárez, México**, entregado en las oficinas que ocupan la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se presentó escrito de queja por actos supuestamente cometidos por el Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional y la Delegación Estatal de Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando "por considerar que en dichos actos se violan en mi perjuicio los derechos a mi favor consagrados en los artículos 35 fracción III, 42 fracción I segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 primer párrafo fracciones I y IV; 2 fracciones I y VII, 10 fracción I letra "a", 40 y 41 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XIII Asamblea Nacional Extraordinaria de fechas 8 y 9 de diciembre del año 2001, al impedirme ejercer el derecho que tengo de intervenir en las decisiones del Partido Acción Nacional para elegir a los candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan que habrán de representar en las elecciones del año 2003 e impedir mi participación en la aprobación de la Plataforma Política Municipal" (sic).

2. Que mediante oficio número IEEM/PCG/048/03, de fecha seis de enero del dos mil tres, suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo General, se remitió el escrito referido en el numeral anterior a la Secretaría General para la realización de los trámites legales a que hubiere lugar.
3. Que mediante oficio número IEEM/SG/372/03, de fecha diez de enero del dos mil tres, la Secretaría General, y con fundamento en lo señalado en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, notificó en la misma fecha al Partido Acción Nacional, a través de su representante legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de la presentación de la queja en contra de los actos del Comité Ejecutivo Nacional y de la Delegación Estatal del Estado de México del Partido Acción Nacional que nos ocupa, para efectos de que en un plazo no mayor de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y asimismo, aportara las pruebas que considerara pertinentes.
4. Que en fecha diez de enero del dos mil tres, mediante escrito sin número de la misma fecha, firmado por los CC. Amado Olvera Castillo, María de Lourdes Ramírez Guzmán y otros, quienes se ostentan como miembros activos con derechos a salvo del Partido Acción Nacional en el municipio de Naucalpan de Juárez, México, entregado en las oficinas que ocupan la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se presentó escrito de interposición del procedimiento que señala el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México señalando: **"en contra de los actos de la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, que preside el L.A.E. Francisco Antonio García Burgos, que describiremos detalladamente en el cuerpo del presente escrito en el capítulo de hechos"** (sic).
5. Que mediante oficio número IEEM/PCG/121/03, de fecha diez de enero del dos mil tres, suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo General, se remitió el escrito referido en el numeral anterior a la Secretaría General para la realización de los trámites legales a que hubiere lugar.
6. Que mediante oficio número IEEM/SG/390/03, de fecha trece de enero del dos mil tres, la Presidencia del Consejo General y la Secretaría General, con fundamento en lo señalado en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, notificaron en la misma fecha al Partido Acción Nacional, a través de su representante legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de la presentación del escrito de interposición del procedimiento que señala el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, en contra de los actos de la Delegación en el Estado de México del partido Partido Acción Nacional que nos ocupa, para efectos de que en un plazo no mayor de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y asimismo, aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que en fecha quince de enero del dos mil tres, el Partido Acción Nacional, a través de su representante legalmente acreditado ante el Consejo General, dio contestación a los escritos mediante los cuales se interpusieron la queja y el procedimiento que nos ocupan, y en ese sentido, manifestó lo que a su derecho convino, cumpliendo en tiempo y forma con los extremos señalados en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México.
8. Que en fecha dieciséis de enero de dos mil tres, fue turnado el presente expediente debidamente sustanciado por parte de la Secretaría General, a la Presidencia del Consejo General, la cual, de conformidad con los artículos 98 y 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, preside también la Junta General, para que en sus términos, fuese analizado y, en su caso, emitido el Proyecto de Dictamen que resulte procedente;
9. Que una vez analizados los escritos a que se refieren los numerales 1 y 4 del presente apartado de resultandos, esta Junta General consideró que, por tratarse en ambos casos, de actos relacionados con el procedimiento de selección de candidatos en el municipio de Naucalpan de Juárez, México, a postularse para las elecciones del próximo nueve de marzo del dos mil tres, resulta procedente su acumulación para efectos de la emisión de un solo dictamen que resuelva los procedimientos que se acumulan;

En mérito de lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I. Que la Junta General está facultada, en términos de lo dispuesto por el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, para proceder al análisis y revisión de los argumentos de hecho y de derecho, los documentos y demás actuaciones contenidas en los presentes expedientes, tanto los presentados por los

promoventes y los contenidos en el escrito remitido por el representante propietario legalmente acreditado del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este organismo electoral, para efectos de emitir el Proyecto de Dictamen que resulte procedente; y, en consecuencia, someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su determinación correspondiente.

- II. Que atendiendo a que las causales de improcedencia son de previo y especial pronunciamiento, se hace necesario por la Junta General, analizar previamente la personalidad con que se ostentan los promoventes en los presentes asuntos, y que, por lo que respecta en el caso particular del expediente IEEM/CG/JG/DI/01/03, interpuesto por la C. María de Lourdes Ramírez Guzmán, quien suscribe el escrito inicial mediante el cual denuncia supuestas irregularidades cometidas en su agravio por el Comité Ejecutivo Nacional y la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional, y que se ostenta como miembro activo del instituto político de referencia con sus derechos como tal a salvo, no acredita fehacientemente la personalidad con que se ostenta, toda vez que agrega a su escrito, copia simple de una credencial que la acredita como miembro activo del Partido Acción Nacional, desde septiembre de 1998, lo cierto es que en el reverso de la copia que se analiza, la misma muestra una leyenda que textualmente dice "VENCE: DIC. 2002, para mantener la vigencia de este documento se requiere REFRENDO ANUAL". En esa virtud es de desestimarse por esta Junta General, la validez de dicho documento, además de que se trata de una copia simple.

No obstante lo anterior, y en atención al principio de exhaustividad en cuanto al análisis de los expedientes en conjunto, se desprende también que, la promovente, conjuntamente con otras personas que se ostentan como miembros activos del Partido Acción Nacional, son promoventes en el expediente IEEM/CG/JG/DI/03/03, cuyas constancias deben ser analizadas para la emisión del presente Proyecto de Dictamen, de las cuales se desprende un escrito firmado por la Presidenta del Comité Municipal del Partido Acción Nacional de Naucalpan de Juárez, México, fechado el diez de enero del presente año, con el cual se hace constar que la C. María de Lourdes Ramírez Guzmán es miembro activo del Partido Acción Nacional desde el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho; en esa virtud, esta Junta General considera necesario hacer una revisión a la normatividad interna que rige al Partido Acción Nacional, y en ese sentido, se hace mención de que el Reglamento de Miembros de Acción Nacional, en sus artículos 3, 6 y 7 señalan textualmente lo siguiente:

Artículo 3. "El proceso de afiliación es responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, por conducto del Registro Nacional de Miembros.

..."

Artículo 6. "Todos los miembros tendrán una credencial que acredite su pertenencia al Partido.

..."

La credencial de miembro activo será expedida por el Comité Ejecutivo Nacional o, de existir el convenio correspondiente, por el Comité Directivo Estatal respectivo...

Artículo 7. "Todos los miembros del Partido deberán estar inscritos en el padrón nacional. Sólo será reconocida la membresía que se encuentre asentada en el Registro Nacional de Miembros y únicamente serán válidos los padrones emitidos por esta instancia.

..."

De lo anterior se desprende que aún cuando exista la constancia emitida por la Presidenta del Comité Directivo Municipal de Naucalpan de Juárez, México, este documento no es suficiente para acreditar precisamente esa calidad de miembro activo, lo anterior en razón de que no se refiere en la constancia que nos ocupa, en primer lugar, el fundamento legal que faculta a la funcionaria partidista para emitir este tipo de certificaciones; en segundo lugar, aún cuando este supuesto legal esté dado, no se acredita con algún documento adicional fehaciente que compruebe su dicho, en el sentido de estar realmente inscritos en el Registro Nacional de Miembros; a mayor abundamiento, y a criterio de esta Junta General, la constancia de referencia debía estar acompañada por documento emitido por el propio Registro Nacional de Miembros en donde de manera fehaciente constara su registro en el mismo, situación ésta que pone en tela de duda lo afirmado por la Presidenta del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Naucalpan de Juárez, México. En esa virtud, esta Junta General considera que estas constancias son inatendibles con fundamento en lo establecido en el último párrafo del artículo 340 del Código Electoral del Estado de México, el cual dispone que el que afirma está obligado a probar; situación que no se cumple en extremo por la promovente, ni por la Presidenta del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional. Por estas razones, este órgano colegiado estima que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la falta de personalidad de la promovente del presente asunto.

Por otra parte, es necesario manifestar que por lo que respecta a la personalidad con que se ostenta la C. Adriana Mejía Martínez, como Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal del Partido Acción Nacional en Naucalpan de Juárez, México, esta Junta General consideró necesario verificar en los archivos correspondientes a la Dirección de Partidos Políticos de este organismo electoral la acreditación de la misma. La Dirección de referencia informó en el sentido de que no se encuentra acreditada con la personalidad con que se ostenta, tal y como se desprende el oficio número IEEM/DPP/OI/030/2003, de fecha quince de enero del dos mil tres, suscrito por la Directora de Partidos Políticos, mismo que se engrosa al presente expediente como parte de las actuaciones del mismo; en tal virtud, se pone de manifiesto nuevamente que es procedente que esta Junta General desestime los escritos tanto de la C. María de Lourdes Ramírez Guzmán, del C. Amado Olvera Castillo, y otros, toda vez que carecen de la validez suficiente para considerarlos prueba plena que acredite la personalidad con que se ostentan.

- III. Por otra parte, y desprendiendo del estudio del expediente que nos ocupa, las posibles causales de improcedencia que, como ha quedado establecido, son cuestiones de orden público, esta Junta General considera necesario precisar que, haciendo una revisión de las disposiciones que señalan los documentos que rigen la vida interna del Partido Acción Nacional, la promovente no agotó los procedimientos que se establecen por su normatividad interna, y que en el caso concreto que nos ocupa estaba en posibilidades, en caso de ser como lo argumenta, miembro activo del Partido Acción Nacional, de interponer los medios legales que otorgan los documentos que rigen la vida interna del Partido Acción Nacional a todos los miembros activos del mismo. A mayor abundamiento, se hace referencia en este Dictamen de lo que señalan los artículos 34 y 35 del Reglamento de Miembros Activos del Partido Acción Nacional, que a la letra dicen:

Artículo 34. "La Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes fungirá, además de las atribuciones de mediación, como instancia de defensa de los militantes que consideren vulnerados sus derechos."

Artículo 35. A petición de los miembros activos del Partido, la Comisión atenderá todos aquellos asuntos que, presuntamente, puedan representar violaciones a los derechos de los militantes establecidos en el artículo 10 de los Estatutos.

La solicitud deberá ser presentada, en lo individual, por el miembro activo ofendido, a más tardar 90 días después del acto que se reclame. Las solicitudes solamente podrán ser presentadas cuando el miembro activo haya agotado todas las instancias estatutarias y reglamentarias.

La actuación de la Comisión tendrá la finalidad de recomendar a todos los órganos partidarios que sus decisiones se apeguen a las normas estatutarias y reglamentarias del partido.

A mayor abundamiento, y para precisar los casos en que proceden este tipo de peticiones por parte de los miembros activos del Partido Acción Nacional, el artículo 10 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece como derechos de los miembros activos, entre otros: el intervenir en las decisiones del partido, por sí o por delegados; ser propuestos como precandidatos y, en su caso, como candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular. En esa virtud, esta Junta General considera que por lo que respecta al procedimiento instaurado por la C. María de Lourdes Ramírez Guzmán, se actualiza una causal más de improcedencia, ya que no pueden ser considerados actos definitivos al poder ser recurridos, ya que como ha quedado demostrado, no fueron agotados todos los medios legales que al alcance de la promovente se tenían, y en esa virtud, esta Junta General debe pronunciarse por abstenerse de entrar al fondo de este asunto, así como por las razones expuestas en este apartado.

- IV. Que por lo que respecta al escrito presentado por el C. Amado Olvera Castillo, la C. María de Lourdes Ramírez Guzmán y otros, y que originó la sustanciación del expediente número IEEM/CG/JG/DI/03/03, y por cuanto hace a las causales de improcedencia que, como ha quedado puntualizado, deben ser analizadas las mismas, las aleguen o no las partes, aunado a ser cuestiones de orden público y de especial pronunciamiento, esta Junta General considera que, atendiendo a los documentos que obran en el expediente que se analiza, y que guardan estrecha relación, así como notoria similitud, por cuanto hace a las constancias que presentan los promoventes para acreditar su personalidad, se hacen las valer las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el Considerando II de este Dictamen, y que en obvio de repeticiones, se tienen por reproducidas en este apartado, razones por las cuales, la Junta General las desestima y las demerita como prueba suficiente para acreditar la personalidad de los promoventes.

Aunado a lo anterior, se hace mención particular de que los promoventes se ostentan como precandidatos del Partido Acción Nacional, lo cual según su dicho, se acredita con la copia simple del acta de sesión del Comité Municipal del Partido Acción Nacional de Naucalpan de Juárez, México, de fecha primero de

octubre del dos mil dos; sin embargo, de la revisión del documento en cita, se desprende que el mismo no cumple con los extremos del artículo 336 del Código Electoral del Estado de México, y en esa virtud esta Junta General considera que no es procedente reconocer la personalidad de precandidatos con que se ostentan.

- V. De la confesión expresa realizada por los promoventes se desprende que existe todavía un procedimiento instaurado en términos de las normas estatutarias que rigen la vida interna del Partido Acción Nacional, mismo que según afirman los denunciados, hasta la fecha no ha sido resuelto por la instancia partidaria competente. Atento a ello, el acto que por esta vía se impugna, no ha adquirido la definitividad y firmeza necesarias, ya que bien pudiera ser en la instancia mencionada, modificado, revocado o confirmado en su caso, lo cual, de beneficiar a los intereses de los recurrentes, haría como consecuencia, innecesaria e inoperante la denuncia de irregularidades que nos ocupa.

La Junta General considera que con los razonamientos vertidos y dadas las deficiencias de los escritos presentados por los promoventes en los expedientes que se analizan, es procedente desechar los mismos puesto que basta que se actualice una causal de improcedencia para que el órgano resolutor se encuentre impedido para entrar al estudio del fondo de asunto.

Con relación a lo señalado en el párrafo anterior, es prudente manifestar que anexos al escrito de contestación de los escritos que originaron la sustanciación de los presentes expedientes, el Representante del Partido Acción Nacional presenta los originales de un escrito de fecha trece de enero del año en curso y de dos certificaciones fechadas el día quince del mismo mes y año, suscritos todos ellos por el Lic. Manuel Espino Barrientos, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de cuyo contenido se desprende que con fecha catorce de octubre del dos mil dos, mediante documento suscrito por Adriana Mejía Martínez, quien para el presente asunto se ostenta como Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal de Naucalpan de Juárez, México, solicitó la revocación o inaplicabilidad del veto del Comité Ejecutivo Nacional donde se decidió aprobar las convocatorias a convenciones para la elección de candidatos a Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos, Diputados Locales de Mayoría Relativa y Diputados Locales de Representación Proporcional; acordándose en consecuencia por el Comité Ejecutivo Nacional, en su sesión de fecha seis de diciembre del año próximo pasado, turnar al Consejo Nacional este asunto, el cual lo turnó a la Comisión Permanente, a efecto de realizar las diligencias correspondientes. En esa virtud, los documentos que se señalan en este apartado, demuestran fehacientemente que el procedimiento interno que a solicitud de los hoy promoventes se inició y se encuentra en proceso de investigación y pendiente que se dicte la resolución correspondiente.

- VI. Que atendiendo a lo especificado en los considerandos anteriores, y a que, como dispone el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 1º, las disposiciones que se contienen en él son de orden público y de observancia general, es necesario analizar las posibles causales de improcedencia, por ser cuestiones de orden público, y que, en este sentido, deben ser de previo y especial pronunciamiento, las aleguen o no las partes, este Órgano Colegiado se encuentra impedido para analizar el fondo de estos asuntos ya que los promoventes en términos de las normas estatutarias que regulan la vida interna de su partido político, no acreditan de manera suficiente el interés legítimo con que promueven, y en esa virtud se hace necesario proponer el desechamiento de plano del mismo por ser notoriamente improcedente. A mayor abundamiento y para refuerzo de este sustento, se transcribe la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, que a la letra dice:

IMPROCEDENCIA. SU ANÁLISIS DEBE SER PREVIO Y DE OFICIO. Conforme al artículo 1º del Código Electoral del Estado de México, que establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y con base en que la procedencia de todo medio de impugnación es un presupuesto procesal que debe estudiarse en forma previa, el Tribunal Electoral del Estado de México debe examinar con antelación y de oficio, la procedencia de los recursos de apelación e inconformidad, con independencia de que sea alegado o no por las partes.

Recurso de Inconformidad RI/1/96. Resuelto en sesión de 22 de noviembre de 1996, por Unanimidad de Votos.

Recurso de Inconformidad RI/6/96. Resuelto en sesión de 21 de noviembre de 1996, por Unanimidad de Votos.

Recurso de Inconformidad RI/62/96. Resuelto en sesión de 23 de noviembre de 1996, por Unanimidad de Votos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México:

RESUELVE

- PRIMERO:** Se desechan de plano por improcedentes las denuncias de irregularidades, interpuestas por los CC. María de Lourdes Ramírez Guzmán, Amado Olivera Castillo y otros, correspondientes a los expedientes IEEM/CG/JG/DI/01/03 e IEEM/CG/JG/DI/03/03 acumulados, en contra del Comité Ejecutivo Nacional y la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional, por las razones de hecho y de derecho que se establecen en los considerandos del presente Proyecto de Dictamen.
- SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General a efecto de que el presente Proyecto de Dictamen, así como copia de los expedientes formados con motivo de las presentes denuncias de irregularidades, sean remitidos al Consejo General y puestos a su consideración para su dictaminación definitiva en una próxima sesión.

Así lo acordaron por _____ de votos los CC. Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión de fecha diecisiete de enero de dos mil tres, ante la Secretaría General que da fe.-----

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. MARÍA LUISA FARRERA PANIAGUA
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL
(rubrica)**

EL DIRECTOR GENERAL

**LIC. FERNANDO BAHENA ÁLVAREZ
(rubrica)**

EL SECRETARIO GENERAL

**LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS
(rubrica)**

LA DIRECTORA DE PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. RUTH GASPAR LÓPEZ
(rubrica)**

LA DIRECTORA DE ORGANIZACIÓN

**LIC. ROSAURA SALGADO SAN JUAN
(rubrica)**

EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

**LIC. ROBERTO ARZATE KANÁN
(rubrica)**

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ GARCÉS
(rubrica)**

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO
ELECTORAL PROFESIONAL**

**MTRO. VICTOR MANUEL ORTEGA GARCÍA
(rubrica)**



JUNTA GENERAL

ACUERDO

EXP. N° IEEM/CG/JG/DI/02/2003.

DICTAMEN SOBRE LA DENUNCIA DE IRREGULARIDADES PRESENTADA EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA DELEGACIÓN ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En Toluca de Lerdo, México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil tres, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, y como atribución de la Junta General, se procede a dictaminar sobre la denuncia de irregularidades imputadas directamente al Comité Ejecutivo Nacional y la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional, interpuesta por el Ing. Efraín González Reyes, quien se ostenta como aspirante al cargo de Presidente Municipal de Metepec, México, y al cargo de Diputado Local para el Distrito 35, por la realización de actos supuestamente cometidos por el Comité Ejecutivo Nacional y la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional, y relacionados con el procedimiento de selección de candidatos en el municipio de **Metepec, México**; sustanciándose en consecuencia el expediente citado al rubro; en los siguientes términos:

RESULTANDO

1. Que en fecha ocho de enero del dos mil tres, mediante escrito sin número y sin fecha, firmado por el Ing. Efraín González Reyes, quien se ostentan como aspirante al cargo de Presidente Municipal y al cargo de Diputado Local para el Distrito 35 del Partido Acción Nacional en el municipio de **Metepec, México**, entregado en las oficinas que ocupan la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se realizó denuncia de irregularidades supuestamente cometidas por el Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional y la Delegación Estatal de Partido Acción Nacional en el Estado de México, por la supuesta violación de Estatutos y Reglamentos en agravio de su persona, señalando textualmente: **"una vez registrado como aspirante al cargo de Presidente Municipal de Metepec, así como al cargo de Diputado Local para el Distrito 35 con cabecera en Metepec, acudí al curso y al examen ordenados en la citada convocatoria, exámenes los cuales acredité... Sin embargo, sin que hubiese una notificación a mi persona por escrito, el Comité Ejecutivo Nacional y la actual Delegación Estatal decidieron cancelar las convenciones tanto municipal como distrital local, violentándose con esta acción Estatutos y Reglamentos en agravio de mi persona..."**. (sic).
2. Que mediante oficio número IEEM/PCG/075/2003, de fecha ocho de enero del dos mil tres, suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo General, se remitió el escrito referido en el numeral anterior a la Secretaría General para la realización de los trámites legales a que hubiere lugar.
3. Que mediante oficio número IEEM/SG/373/03, de fecha diez de enero del dos mil tres, la Secretaría General, y con fundamento en lo señalado en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, notificó en la misma fecha al Partido Acción Nacional, a través de su representante legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de la presentación de la denuncia de irregularidades que nos ocupa, para efectos de que en un plazo no mayor de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y asimismo, aportara las pruebas que considerara pertinentes.
4. Que en fecha quince de enero del dos mil tres, el Partido Acción Nacional, a través de su representante legalmente acreditado ante el Consejo General, dio contestación a la denuncia de irregularidades que nos ocupa, y en ese sentido, manifestó lo que a su derecho convino, cumpliendo en tiempo y forma con los extremos señalados en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México.
5. Que en fecha dieciséis de enero de dos mil tres, fue turnado el presente expediente debidamente sustanciado por parte de la Secretaría General, a la Presidencia del Consejo General, la cual, de conformidad con los artículos 98 y 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, preside también la Junta General, para que en sus términos, fuese analizado y, en su caso, emitido el Proyecto de Dictamen que resulte procedente:

En mérito de lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I. Que esta Junta General está facultada, en términos de lo dispuesto por el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, para proceder al análisis y revisión de los argumentos de hecho y de derecho, los documentos y demás actuaciones contenidas en el presente expediente, tanto las presentadas por el denunciante y los contenidos en el escrito remitido por el representante propietario legalmente acreditado del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este organismo electoral, para efectos de emitir el Proyecto de Dictamen que resulte procedente y, en consecuencia, someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su determinación correspondiente.
- II. Que atendiendo a que las causales de improcedencia son de previo y especial pronunciamiento, se hace necesario por esta Junta General, analizar previamente la personalidad con que se ostenta el promovente en el presente asunto, y en esa virtud es necesario mencionar que quien suscribe el escrito inicial, mediante el cual denuncia supuestas irregularidades cometidas en su agravio por el Comité Ejecutivo Nacional y la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional, y que se ostenta como aspirante al cargo de Presidente Municipal en Metepec, México y al cargo de Diputado Local para el Distrito 35 del Partido Acción Nacional, no acredita fehacientemente tal personalidad, toda vez que omite anexar a su escrito, documento alguno que de manera fehaciente demuestre su carácter en: primer lugar, de miembro activo con derechos vigentes; y, en segundo lugar, el carácter de aspirante a los cargos a que se hace mención; razón por la cual esta Junta General debe considerar que carece de interés legítimo para promover la denuncia de irregularidades, ya que es requisito procesal previo contar con la acreditación de la personalidad para hacer valer supuestas violaciones por actos cometidos por las autoridades partidarias que refiere en su escrito.

Es por ello que al no acreditarse fehacientemente el requisito procesal previo de la personalidad, resultaría ocioso que esta Junta General entrase al fondo del presente asunto, y en esa virtud, dicho escrito debe ser desechado de plano por actualizarse la causal de improcedencia a que se ha hecho alusión, y que ha quedado precisada en líneas anteriores.

- III. Por otra parte, y desprendiéndose del estudio del expediente que nos ocupa, las posibles causales de improcedencia que, como ha quedado establecido, son cuestiones de orden público, esta Junta General considera necesario precisar que, haciendo una revisión de las disposiciones que señalan los documentos que rigen la vida interna del Partido Acción Nacional, el promovente no agotó previamente los procedimientos que se establecen por su normatividad interna, y que en el caso concreto que nos ocupa estaba en posibilidades, en caso de ser como lo argumenta, miembro activo y precandidato registrado del Partido Acción Nacional, de interponer los medios legales que otorgan los documentos que rigen la vida interna del Partido Acción Nacional a todos los miembros activos del mismo. A mayor abundamiento, se hace referencia en este Dictamen de lo que señalan los artículos 34 y 35 del Reglamento de Miembros Activos de Partido Acción Nacional, que a la letra dicen:

Artículo 34. "La Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes fungirá, además de las atribuciones de mediación, como instancia de defensa de los militantes que consideren vulnerados sus derechos."

Artículo 35. A petición de los miembros activos del Partido, la Comisión atenderá todos aquellos asuntos que, presuntamente, puedan representar violaciones a los derechos de los militantes establecidos en el artículo 10 de los Estatutos.

La solicitud deberá ser presentada, en lo individual, por el miembro activo ofendido, a más tardar 90 días después del acto que se reclame. Las solicitudes solamente podrán ser presentadas cuando el miembro activo haya agotado todas las instancias estatutarias y reglamentarias.

La actuación de la Comisión tendrá la finalidad de recomendar a todos los órganos partidarios que sus decisiones se apeguen a las normas estatutarias y reglamentarias del partido.

A mayor abundamiento, y para precisar los casos en que proceden este tipo de peticiones por parte de los miembros activos del Partido Acción Nacional, el artículo 10 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece como derechos de los miembros activos, entre otros: el intervenir en las decisiones del partido, por sí o por delegados; ser propuestos como precandidatos y, en su caso, como candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular. En esa virtud, esta Junta General considera que por lo que respecta al

escrito presentado por el Ing. Efraín González Reyes, se actualiza una causal más de improcedencia, ya que no pueden ser considerados actos definitivos o inatacables, ya que como ha quedado demostrado, no fueron agotados todos los medios legales que al alcance del promovente se tenían, y en esa virtud, esta Junta General debe pronunciarse por abstenerse de entrar al fondo de este asunto, así como por las razones expuestas en este apartado.

- IV. Que atendiendo a lo especificado en el considerando anterior y conforme lo dispone el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 1°, las disposiciones que se contienen en él son de orden público y de observancia general, es necesario analizar las posibles causales de improcedencia, por ser cuestiones de orden público, y que, en este sentido, deben ser de previo y especial pronunciamiento, las aleguen o no las partes; aunado a que en el caso que nos ocupa, el Representante del Partido Acción Nacional refiere en su escrito de constatación de la presente denuncia de irregularidades, precisamente la falta de personalidad jurídica del hoy promovente; por lo que esta Junta General considera que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia correspondiente a que es promovido por quien no acredita de manera categórica el interés legítimo para el mismo, en virtud de que no demuestra tener el carácter de aspirante al cargo de Presidente Municipal de Metepec, México, y al cargo de Diputado Local para el Distrito 35 del Partido Acción Nacional, en virtud de que los anexos acompañados a su escrito son como expresamente lo refiere el promovente, copias simples, las cuales no merecen ningún valor probatorio en términos de lo señalado en el artículo 336 del Código Electoral del Estado de México, no constituyendo todo esto, medio probatorio pleno para demostrar esa calidad con que se ostenta. Por otra parte, aunado a que no agrega a su escrito documento alguno en que conste que efectivamente se trata de un precandidato formalmente registrado ante los órganos partidistas correspondientes del Partido Acción Nacional, tampoco lo hace para acreditar su carácter de miembro activo; razones por las cuales este Órgano Colegiado se encuentra impedido para realizar pronunciamientos respecto del fondo de este asunto, y en esa virtud se hace necesario proponer el desechamiento de plano del mismo por ser notoriamente improcedente. A mayor abundamiento y para refuerzo de este sustento, se transcribe la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, que a la letra dice:

IMPROCEDENCIA. SU ANÁLISIS DEBE SER PREVIO Y DE OFICIO. Conforme al artículo 1° del Código Electoral del Estado de México, que establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y con base en que la procedencia de todo medio de impugnación es un presupuesto procesal que debe estudiarse en forma previa, el Tribunal Electoral del Estado de México debe examinar con antelación y de oficio, la procedencia de los recursos de apelación e inconformidad, con independencia de que sea alegado o no por las partes.

Recurso de Inconformidad RI/1/96. Resuelto en sesión de 22 de noviembre de 1996, por Unanimidad de Votos.
Recurso de Inconformidad RI/6/96. Resuelto en sesión de 21 de noviembre de 1996, por Unanimidad de Votos.
Recurso de Inconformidad RI/62/96. Resuelto en sesión de 23 de noviembre de 1996, por Unanimidad de Votos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO: Se desecha de plano por improcedente la presente denuncia de irregularidades, interpuesta por el Ing. Efraín González Reyes, en contra del Comité Ejecutivo Nacional y la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional, por las razones de hecho y de derecho que se establecen en los considerandos del presente Proyecto de Dictamen.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General a efecto de que el presente Proyecto de Dictamen, así como copia del expediente formado con motivo de la presente denuncia de irregularidades, sea remitido al Consejo General y puesto a su consideración para su dictaminación definitiva en una próxima sesión.

Así lo acordaron por _____ de votos los CC. Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión de fecha diecisiete de enero de dos mil tres, ante la Secretaría General que da fe. -----

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARÍA LUISA FARRERA PANIAGUA
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL
(rubrica)

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. FERNANDO BAHENA ÁLVAREZ
(rubrica)

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS
(rubrica)

LA DIRECTORA DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. RUTH GASPAR LÓPEZ
(rubrica)

EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

LIC. ROBERTO ARZATE KANÁN
(rubrica)

LA DIRECTORA DE ORGANIZACIÓN

LIC. ROSAURA SALGADO SAN JUAN
(rubrica)

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ GARCÉS
(rubrica)

EL DIRECTOR DEL SERVICIO
ELECTORAL PROFESIONAL

MTRO. VICTOR MANUEL ORTEGA GARCÍA
(rubrica)